

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019**

Fecha: 09/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00011	Tutelas	ANA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ agente oficioso IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL	Auto termina desacato y ordena archivo (Fecha real auto 07-02-2023.) NMF	08/02/2023	
19001 31 05 002 2022 00200	Ordinario	GLORIA NANCY - TULANDE CASTRO	VIRGINIA - ANGULO PACHECO	Auto admite contestación y fija auds Ar Arq. 80 CPTSS 80 CPTSS 30.05.2023 9:30 a.m. /LHB	08/02/2023	
19001 31 05 002 2023 00023	ACCIONES DE TUTELA	SERVAGRO LTDA	ADRES	Auto admite tutela Reconoce personería Dr. Plinio Mera NMF	08/02/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

Popayán, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DTE: ANA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ Agente oficiosa
de IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ
DDO: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD adscrito al BATALLÓN DE
ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -
BAS29 de la ciudad de Popayán
RAD. 19-001-31-05-002-2021-00011-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora ANA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.268.523, actuando como agente oficiosa de la señora IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.262.140, quien presentó incidente de desacato por incumplimiento de la Sentencia de tutela No. 016-2021 proferida el 10 de marzo de 2021 por este juzgado, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso: “... **RESUELVE:** ...

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la presente acción tutelar instaurada por la señora ANA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.268.523 expedida en Popayán – Cauca, actuando en calidad de Agente Oficioso de la señora **IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.262.140 expedida en Popayán – Cauca, en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, y como vinculado **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** y el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD adscrito al BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -BAS29 de la ciudad de Popayán- Cauca por los motivos expuesto en la parte considerativa del mismo. SEGUNDO: CONCEDER** el amparo de su derecho fundamental a la salud en su faceta de diagnóstico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** y al **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -BAS29 de la ciudad de Popayán- Cauca**, que de manera coordinada, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, autoricen la valoración en casa de la señora **IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ** por su médico tratante para que realice su valoración técnica, científica y oportuna a efecto de determinar cuáles



son los servicios y tecnologías en salud que requiere, y en concreto, si por sus condición de salud amerita el servicio de enfermería extramural domiciliaria, justificando en términos médicos y científicos su concepto. **CUARTO.** En caso de prescribirse la necesidad del servicio de enfermería extramural la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD adscrito al BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -BAS29 de la ciudad de Popayán-Cauca**, de manera coordinada, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la orden médica, deberán suministrarlo a la paciente. **QUINTO: NOTIFICAR...**

Antes de decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al Director del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” -BAS29, Mayor CARLOS ORLANDO PALOMINO LOPEZ o quien haga sus veces para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela.

Además, se ofició al Director de SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior inmediato hiciera cumplir, la decisión impartida en la Sentencia de tutela. No. 016-2021 proferida el 10 de marzo de 2021 por este juzgado, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

Las partes fueron notificadas mediante los oficios No. 035, 036 y 037 de fecha 20 de enero de 2023. No obstante no se pronunciaron frente al requerimiento.

Mediante Auto No. 047 de fecha 27 de enero de 2023, se procedió a dar apertura al INCIDENTE DE DESACATO en contra del DIRECTOR DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASCP NO. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” - BAS29, Mayor CARLOS ORLANDO PALOMINO LÓPEZ, o quien haga sus veces y contra el DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA o quien haga su veces, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. No. 016 del 10 de marzo de 2021.

Las partes fueron notificadas mediante los oficios No. 080, 081 y 082 de fecha 30 de enero de 2023.

Mediante escrito allegado el 3 de febrero de 2023, el Mayor CARLOS PALOMINO LOPEZ en calidad de Director del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS”, dio respuesta informando que, el personal asistencial del Establecimiento de Sanidad Militar se desplazó el día 02 de febrero de 2023 hasta la casa de la accionante y el equipo interdisciplinario en virtud del Manual



de Atención Domiciliaria Crónico, Paliativo, y Paciente Institucionalizado SSFM/DIGSA, aplicando las siguientes escalas:

1. Escalas de Barthel la cual permite valorar el grado de dependencia para la realización de actividades cotidianas. Puntuación 2
2. Escala de Braden: La cual permite valorar el riesgo de úlceras por presión. Puntuación 1.
3. Escala de Morse la cual permite valorar el riesgo de presentar caídas en su domicilio. Puntuación 1.
4. Escala de Reisberg con la cual se puede evaluar el deterioro global cognitivo. Puntuación 2.

Lo anterior para establecer si la paciente requiere el servicio de enfermería domiciliaria o de cuidador. Determinando con ello lo siguiente:

1. Paciente con movilidad limitada, no escaras, no manifiesta dolor, por aplicación de escalas no requiere servicio de enfermería, pero sí de cuidador permanente, actualmente cuidador mayor de 60 años.
2. No cumple para el ingreso de homecare. Adicionalmente la paciente no tiene medicamentos intravenosos.
3. Estableciendo el comité de visita domiciliaria que el paciente requiere de: 4. 12 sesiones de fisioterapia, 1 consulta al mes por médico general y 1 consulta trimestral

Resalta que, en virtud de la aplicación de las escalas referidas, la paciente no cumple con los criterios para enfermería domiciliaria, que requiere de actividades propias de cuidador. Que por su condición médica fueron autorizadas doce sesiones de fisioterapia, y consulta por médico general, y nutrición, indicando que se encuentran debidamente autorizadas.

En el presente caso El ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASCP No. 29 "GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS" - BAS29, acreditó la valoración en casa de la señora IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ, en la cual se determinó que no requiere el servicio de enfermería extramural domiciliaria, según se evidencia mediante la copia del "Acta de evaluación asignación de servicio de enfermería domiciliaria" en la que se señala: "*Paciente con movilidad limitada, no escaras, no manifiesta dolor, por aplicación de escalas no requiere servicio de enfermería, pero sí de cuidador permanente, actualmente cuidado mayor de 60 años*". Anexa escalas aplicadas

NMF



para la evaluación del dolor. Se observa anexo “Hoja de evaluación” en el que se refiere: *Análisis: “...interpretación de las escalas de indicación al programa de atención domiciliaria 9 puntos por lo que cumple”* y en la que se evidencia solicitud por especialista en medicina familiar: 1. Terapias físicas: 20 sesiones; 2. Visita por nutricionista cada tres meses y 3. Visita medicina general cada mes. Reevaluación en 3 meses. Aportando las autorizaciones para los servicios en salud solicitados.

Se evidencia en expediente oficio de fecha 6 de febrero de 2023, suscrito por la Representante legal de la Unidad Fisioterapéutica de Occidente SAS mediante el cual informa a la Dirección de Sanidad- Dispensario de Popayán que *“realizaremos atención de 20 SESIONES DE TERAPIA FISICA, UNA VISITA DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL, CONSULTA DOMICILIARIA POR NUTRICION Y DIETETICA, a la paciente IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ, identificada con Cedula de ciudadanía número 25262140, empezando el día martes 7 de Febrero de 2023.”*

Por lo anterior, se tiene que la accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia de tutela proferida en el asunto de la referencia, toda vez que, se aportó evidencia de que se realizó visita a la agenciada, estableciendo que la paciente no requiere de enfermería domiciliaria sino del servicio de cuidador. Además de ello se ordenó terapias físicas domiciliarias, médico general y valoración trimestral por nutrición servicios, aportando las autorizaciones respectivas.

Así pues, se considera que, se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, según las pruebas aportadas, razón por la cual no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

Corolario a lo anterior se dispondrá el archivo del presente asunto previa cancelación de su radicación. Envíese copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decido a las partes.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Incidente de Desacato impetrado por la señora ANA CECILIA SERRANO DOMINGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.268.523, agente oficiosa de la señora IRMA LAURA SERRANO DOMINGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.262.140 en contra del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD ADSCRITO AL BATALLÓN DE ASCP No. 29 “GENERAL ENRIQUE ARBOLEDA CORTÉS” - BAS29 y contra la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NMF



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 FIJADO HOY, **09 DE FEBRERO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 70

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA NANCY TULANDE CASTRO
APDA.: LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA
DDO: VIRGINIA ANGULO DE PACHECO
APDO.: JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
RAD: 19001310500220220020000

Advierte el Despacho que el apoderado de la demandada, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.739, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.684 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, VIRGINIA ANGULO DE PACHECO dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, apoderado judicial de la Sra. VIRGINIA ANGULO DE PACHECO.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 FIJADO HOY, 09 DE FEBRERO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

Popayán, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: SERVAGRO LTDA
DDO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD- ADRES
RAD. 190013105002202300023-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar la admisión de la tutela interpuesta por SERVAGRO LTDA, a través de apoderado judicial Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional, procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada a través de apoderado judicial por SERVAGRO LTDA identificada con Nit. No. 800169376-2, contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actual al Dr. PLINIO DARÍO PRADO MERA identificado con C.C. No. 1.004.695.207, portador de la tarjeta profesional No. 294.666 del CSJ, como apoderado judicial de SERVAGRO LTDA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada, suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.



QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **019** FIJADO HOY, **9 DE FEBRERO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2020 00226 00	ORDINARIO LABORAL	ROSA ELVIRA MUÑOZ RIAÑO	FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.	MAYO 24 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JONATHAN DNILO LEDESMA GÓMEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s):		
					NMF

Popayán, Cauca, **09** de febrero de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00200 00	ORDINARIO LABORAL	GLORIA NANCY TULANDE CASTRO	VIRGINIA ANGULO DE PACHECO	MAYO 30 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JUAN DAVID ILLERA CAJIAO		
					NMF

Popayán, Cauca, **09** de febrero de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario